

# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 47



142a. sesión — 18 de junio de 1947

Lake Success

Nueva York

## INDICE

### 142a. sesión

	<i>Página</i>
173. Orden del día provisional .....	575
174. Aprobación del orden del día .....	575
175. Continuación del debate sobre los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y sobre la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas .....	575

---

### Documentos

Los siguientes documentos, relativos a la 142a. sesión, figuran en las publicaciones siguientes:

*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 1*

Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor, que acompaña al informe sobre los principios generales que rigen la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (documento S/336).

*Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 43.*

Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el representante suplente de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad (documento S/338).



# CONSEJO DE SEGURIDAD

SEGUNDO AÑO

ACTAS OFICIALES

No. 47

## 142a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York, el miércoles 18 de junio de 1947, a las 10.30 horas.*

*Presidente:* Sr. A. PARODI (Francia).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

## 173. Orden del día provisional (documento S/376)

1. Aprobación del orden del día.
2. Convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
  - a) Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el representante suplente de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad (documento S/338)<sup>1</sup>.
  - b) Carta de fecha 30 de abril de 1947, dirigida al Secretario General por el Presidente del Comité de Estado Mayor, que acompaña al informe sobre los principios generales que rigen la organización de las fuerzas armadas puestas a la disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas (documento S/336)<sup>2</sup>.

## 174. Aprobación del orden del día

*Se aprueba el orden del día.*

## 175. Continuación del debate sobre los convenios especiales previstos en el Artículo 43 de la Carta y sobre la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Iniciaremos hoy el examen detallado del informe

presentado por el Comité de Estado Mayor. Propongo el método de trabajo siguiente: examinaremos el informe capítulo por capítulo tratando de llegar dentro de cada capítulo a un acuerdo sobre todos los puntos que el propio Comité de Estado Mayor aceptó por unanimidad. Podríamos reservar los puntos de desacuerdo para un segundo examen. Este método tendría la ventaja de permitirnos una visión de conjunto del contenido del informe, lo cual nos permitirá llegar a una conclusión en lo que concierne a los puntos más fáciles.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción de la versión francesa del texto ruso*): ¿Cómo procederemos a examinar el informe? ¿Artículo por artículo?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No; propongo que lo discutamos capítulo por capítulo. Los puntos de controversia serán examinados en una sesión ulterior.

Si procedemos al examen artículo por artículo corremos el peligro de obtener sólo una visión parcial del informe. Por esto es preferible estudiar todo el informe en la sesión de hoy, para llegar a un acuerdo acerca de los puntos más fáciles.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción de la versión francesa del texto ruso*): Convengo en que debemos examinar el informe capítulo por capítulo, pero cada uno de los capítulos se subdivide en artículos y, en consecuencia, habremos de examinar cada artículo separadamente.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Estimo, señor Presidente, que el método que usted propone conviene al fin que perseguimos. Me parece que la manera de proceder sería tomar un capítulo y estudiarlo; si algún miembro tiene alguna observación que presentar con respecto a un artículo dado, podrá hacerlo.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Procederemos, pues, a considerar el informe capítulo por capítulo, como lo ha indicado el representante

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 43.

<sup>2</sup> *Idem*, Suplemento Especial No. 1.

de Polonia y pediré hoy una decisión, artículo por artículo, únicamente sobre los artículos acerca de los cuales no hubo desacuerdo en el Comité de Estado Mayor.

Consideraremos ahora el capítulo primero del informe que trata del objeto de las fuerzas armadas.

(*El Presidente lee los artículos 1 y 2 (capítulo I)*).

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Puesto que no se ha presentado ninguna observación a estos dos artículos, los consideraré aprobados, sin perjuicio de la decisión que tome finalmente el Consejo sobre la totalidad del informe.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El capítulo II trata de la composición de las fuerzas armadas.

(*El Presidente lee los artículos 3 y 4 (capítulo II)*).

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): ¿Hay observaciones sobre estos dos artículos? Puesto que no hay, los considero aprobados.

El capítulo III trata del efectivo total de las fuerzas armadas. Contiene cuatro artículos, a los cuales daré lectura, y pido que tomemos una decisión únicamente sobre los dos primeros, puesto que los artículos 7 y 8 han sido objeto de ciertas reservas.

(*El Presidente lee los artículos 5 y 6 (capítulo III)*).

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Los artículos 7 y 8 han sido objeto de una reserva por parte de la delegación soviética en relación con lo que se decida con respecto al artículo 11. Pido, pues, que por ahora las observaciones se concreten a los artículos 5 y 6. De acuerdo con la decisión que hemos tomado, los artículos 7 y 8 serán examinados en una sesión ulterior.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): La delegación de Australia desea hablar sobre el artículo 5. Este es el artículo al que nos referimos en la discusión general<sup>1</sup>. Dijimos que era sorprendente comprobar que este artículo declara: "La autoridad moral y el poderío potencial . . . serán considerables, y este hecho influirá directamente en los efectivos de las fuerzas armadas necesarias".

Empleando el término "militar" en su sentido más lato, es decir, incluyendo en él a las fuerzas de mar, tierra y aire, nos parece que en este caso no hay tal principio militar. Se puede calificar al artículo 5 de altisonante trivialidad, pero, en nuestra opinión, como principio que pueda servir para determinar los efectivos de las fuerzas armadas, carece de substancia.

Además, la "autoridad moral" podría variar al infinito según las circunstancias; variará según los efectivos y la naturaleza de las fuerzas armadas puestas a disposición de las Naciones Unidas; variará según su distribución; dependerá de la naturaleza de la agresión; dependerá de los efectivos de las fuerzas armadas del agresor contra el cual deban emplearse las fuerzas de las Naciones Unidas.

Preferiríamos, pues, que el Comité de Estado Mayor procediese a un nuevo examen de este artículo, con objeto de agregar al final del artículo, la frase siguiente: ". . . que, sin embargo, deberán corresponder a la importancia de la misión que el Consejo de Seguridad le asigne para el mantenimiento o el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales". En este caso, este artículo contendría un principio militar.

Sin embargo, decir que la autoridad moral determinará el efectivo de las fuerzas necesarias, no es, en nuestra opinión, un principio militar. Estimo que el texto actual no conviene y que no es suficientemente claro; no veo cómo en el futuro pueda servir de guía a un comité de estado mayor, cuando deba computar los efectivos necesarios para una misión dada y se encuentre ante un imponderable, como el que figura en el presente texto del artículo 5. Pido, pues, que el Comité de Estado Mayor examine de nuevo este artículo.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos de América tiene poco que decir con respecto a los artículos 5 y 6. Sin embargo, quisiéramos declarar que no pensamos que el artículo 5 de este informe fué correctamente interpretado por el representante de Bélgica, en su declaración inicial<sup>1</sup> hecha hace algunos días al ser examinado este informe.

Mi delegación no ve en el artículo 5 lo que el señor van Langenhove estima haber encontrado en él; es decir, que el comité de Estado Mayor llega en él a la conclusión de que las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad no podrían ser utilizadas en caso de agresión por una de las grandes Potencias. No nos parece que el artículo 5 se preste a esta interpretación. Quisiera agregar que la delegación de los Estados Unidos de América en el Comité de Estado Mayor comparte esta opinión.

El artículo 5, en nuestra opinión, sólo es una simple afirmación de un hecho evidente. El Comité de Estado Mayor aceptó este artículo por unanimidad y mi delegación espera que el Consejo de Seguridad hará lo mismo.

Mi delegación tampoco comparte ciertos temores expresados por el representante de Australia. Nos parece que este artículo 5 debe ser considerado conjuntamente con el artículo 6 y, en nuestra opinión, cuando se haya procedido a este examen conjunto desaparecerá completamente la objeción formulada por el representante de Australia.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Es evidente que convendría que el Comité de Estado Mayor, antes de determinar los efectivos de las fuerzas armadas, tomase en consideración ciertos factores que pueden servir para calcular los efectivos totales de estas fuerzas y la medida en que éstas serán necesarias. En efecto, sólo hay dos artículos en el capítulo III, que dan cierta base para ese cálculo. El artículo 5 habla simplemente de "La autoridad moral y el poderío potencial que respaldarán cualquier decisión" del Consejo de Seguridad. Como acaba de declararlo el representante de Australia, lo que es únicamente de orden moral, no tendría ningún valor

<sup>1</sup> 139a. sesión. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 44.

<sup>1</sup> 138a. sesión. Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 43.

en la práctica. Me parece que ello no tendría ninguna importancia en lo que se refiere al empleo de la fuerza.

Sabemos que el apoyo de una autoridad moral nacional, puesta al servicio de la legítima defensa de una nación, tendría un efecto moral y material mucho mayor que si se recurriese a otras fuerzas armadas que no combatesen en defensa propia, por su propio país o por sus intereses inmediatos.

No considero que este artículo pueda servir de base para calcular el efectivo de las fuerzas armadas que deban ponerse a la disposición del Consejo de Seguridad.

El artículo 6 da cierta base para el cálculo, al declarar simplemente que las fuerzas armadas "se limitarán a los efectivos suficientes para permitir que el Consejo de Seguridad actúe prontamente . . ." Sin embargo, el artículo 6 no fija el efectivo de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad, como podría hacerlo, por ejemplo, especificando su proporción numérica en relación con las fuerzas armadas de cualquier otra nación, ya sea la más grande o la más poderosa. Sean cuales fuesen las fuerzas que disponga la nación más grande, las del Consejo de Seguridad deberán ser superiores.

Es preciso agregar otra base de cálculo que haga la situación más clara de lo que aparece en esos dos artículos. Estimo que lo mejor es pedir al Comité de Estado Mayor que estudie más a fondo esta cuestión y que encuentre bases de cálculo más claras y más sólidas para determinar el efectivo de las fuerzas armadas que deberán ponerse a disposición del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

**Sr. JOHNSON** (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): A mi delegación le parece que lo que hace actualmente el Comité de Estado Mayor responde perfectamente a la propuesta del representante de Siria. Si no me equivoco, el Comité de Estado Mayor está estudiando precisamente esta cuestión y se facilitarían sus trabajos si el Consejo aprobara los artículos de este capítulo, lo cual le daría una base para continuar su labor con más seguridad.

Propongo que se modifique la redacción del artículo 6 para darle más fuerza y claridad. Me parece que se mejoraría la redacción si en la segunda línea se suprimieran las palabras "se limitarán a" y se las reemplazara por la palabra "tendrán", lo que daría la frase siguiente: "Las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas tendrán los efectivos suficientes . . .", lo que haría desaparecer del artículo la apariencia de una idea negativa. Es posible que esta solución sea satisfactoria a los representantes que han expresado cierta inquietud con respecto a este artículo. Mi delegación opina que este pequeño cambio daría más fuerza al artículo 6.

**Sr. GROMYKO** (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción de la versión francesa del texto ruso*): Me parece que el artículo 5 del capítulo III del informe del Comité de Estado Mayor, está redactado de manera satisfactoria y estimo que no es necesario modificar el texto. En efecto, ¿debemos tomar en consideración el valor

cualitativo de las fuerzas armadas puestas a la disposición del Consejo de Seguridad? La delegación soviética estima que sí. Esta cuestión tiene dos aspectos: uno cuantitativo y otro cualitativo; el primero sin duda alguna está subordinado al segundo, al menos en parte. El solo hecho de que las fuerzas armadas puestas a la disposición del Consejo de Seguridad por las Naciones Unidas no pertenecen a un solo país, sino que dependen del Consejo de Seguridad, este solo hecho, digo, confiere a estas fuerzas una autoridad particular. Me parece que este es un hecho innegable que debe ser tomado en consideración.

Se ha dicho que esta indicación no constituye en sí una consideración de orden militar. Es exacto, pero únicamente en el sentido de que no se trata de una consideración de técnica militar. Pero los principios fundamentales de la organización de las fuerzas armadas puestas a la disposición del Consejo de Seguridad no contienen, únicamente, ni tampoco en gran medida, elementos de técnica militar; contienen ciertos elementos de orden a la vez político y militar. De todas maneras, los principios fundamentales toman en cuenta a la vez los elementos de técnica militar y los de política militar que comprende el problema; es por esto que se les ha llamado "Principios generales que rigen la organización de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas".

Tal es una de las razones principales por las que conviene mantener la redacción que ha sido adoptada por el Comité de Estado Mayor. Además, así como ya lo ha declarado el representante de los Estados Unidos de América, debemos estudiar el artículo 5 en relación con el artículo 6, en el cual se estipula, especialmente, que "las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad, por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, se limitarán a los efectivos suficientes—insisto en este término—a los efectivos suficientes, para permitir al Consejo de Seguridad actuar prontamente . . .", etc.

Si examinamos conjuntamente los artículos 5 y 6, y sólo así debe procederse, porque se completan, me parece que no notaremos la omisión de que hablaba el representante de Australia. Reunidos ambos artículos responden bastante bien a las consideraciones del artículo 5, y a la importancia de estas consideraciones en la determinación cuantitativa de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad.

No estimo que sea necesario modificar el texto del artículo 6, como lo ha propuesto el representante de los Estados Unidos de América. Esta modificación no sería conveniente, a mi juicio, puesto que al adoptarla, acentuaríamos la necesidad de que el Consejo de Seguridad disponga de fuerzas armadas de una importancia numérica considerable, no siendo este punto el que señala a nuestra atención el texto del Comité de Estado Mayor. En otros términos, este texto no insiste en la necesidad de que el Consejo de Seguridad disponga de fuerzas armadas de una importancia numérica considerable sino, al contrario, indica que la importancia numérica de las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad debe ser limitada, aunque suficientes para permitir que el Consejo actúe prontamente, en

cualquier parte del mundo, con objeto de mantener la paz. Insisto todavía en esta disposición: "suficiente para permitir al Consejo de Seguridad actuar prontamente en cualquier parte del mundo . . ." Me parece que esta redacción combina de manera satisfactoria los dos aspectos que debemos tener en cuenta: por una parte, la necesidad de poner a disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas de una importancia numérica relativamente limitada; por otra parte, la necesidad de colocar a la disposición del Consejo de Seguridad fuerzas armadas cuya importancia numérica sea suficiente para permitir al Consejo cumplir sus obligaciones en lo que respecta al mantenimiento de la paz.

Me parece que la redacción adoptada por el Comité de Estado Mayor es satisfactoria; por ello, la delegación soviética estima que debe conservársela.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Quisiera simplemente aclarar este punto. Quienes asistimos a la Conferencia de París, sabemos que los representantes de los países que no son miembros permanentes del Consejo, se encontraron en presencia de artículos sobre los cuales ya se había llegado a un acuerdo. Espero que no se repita aquí lo que sucedió en aquella Conferencia. Si se nos dice que este artículo ha sido definitivamente aceptado, que nada de lo que podamos decir lo modificará, si tal es la actitud que desean adoptar los miembros permanentes, tanto valdría que se nos presentase una sola moción. Esperamos que no sea así.

En las únicas observaciones que han sido hechas por dos miembros permanentes, se nos ha dicho que deberíamos leer conjuntamente los artículos 5 y 6. Siendo esto así, puedo comprender ciertos motivos del retraso. Me parece que se trata de un razonamiento confuso. En realidad, el artículo 6 debería venir en primer lugar en el informe, porque trata de las fuerzas armadas que han de ser puestas a disposición del Consejo de Seguridad por la totalidad de los Estados Miembros. Este es un concepto distinto: se trata del conjunto de todas las fuerzas armadas. Pero el artículo 5 es totalmente diferente, porque trata de una decisión encaminada a emplear una fuerza determinada en una misión determinada. ¿Cómo podríamos considerar estos dos artículos conjuntamente, y cuál es su conexión?

Al tomar decisiones como organismo militar sobre una misión determinada, se nos recomienda que consideremos el factor moral como medio de evaluar la importancia de nuestras fuerzas, en lugar de fundarnos en un principio militar.

El representante soviético me dice en seguida que deberíamos tener en cuenta los factores cualitativos. Quisiera que lean de nuevo el artículo 4, porque éste parece ser el que ha originado en el Comité de Estado Mayor una confusión en los términos. Hablando en mi calidad de oficial de Estado Mayor, con numerosos años de servicio, diré que el artículo 4 es cualitativo, porque precisa que las fuerzas armadas estarán integradas por "las unidades mejor instruidas y equipadas . . ." He ahí el factor cualitativo. Pero en el artículo 5 no hay ningún factor cualitativo sino únicamente un factor moral.

Quisiera oír el parecer de los otros miembros permanentes antes de que el Consejo pase a la

cuestión siguiente. Pido de nuevo que el Comité de Estado Mayor proceda a un nuevo examen del artículo 5 desde el punto de vista práctico; y quiero manifestar que estoy plenamente de acuerdo con el representante de Siria sobre este punto.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Con respecto a la cuestión de considerar conjuntamente los artículos 5 y 6, debo manifestar al representante de Australia, que en mi opinión, el artículo 6 prevé exactamente lo que él se esfuerza en expresar en la enmienda que ha propuesto al artículo 5. Si no me equivoco el proponía que se agregara al final del artículo 5, la frase siguiente: ". . . que, sin embargo, deberán corresponder a la importancia de la misión que el Consejo de Seguridad le asigne para el mantenimiento o el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales". Esta idea, indudablemente, se encuentra contenida en el artículo 6, que declara que las fuerzas armadas puestas a la disposición del Consejo "se limitarán a los efectivos suficientes para permitir al Consejo de Seguridad actuar rápidamente en cualquier parte del mundo con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales . . .". Estimo, pues, que el artículo 6 cumple lo que el representante de Australia proponía por medio de la fórmula que sugirió agregar.

En lo relativo al artículo 5 en su forma actual, es posible que el representante de Australia tenga razón en reprochar al Comité de Estado Mayor el que se preocupe de la autoridad moral. Supongo que este artículo fué incluido con el objeto esencial de explicar a los espíritus críticos—es posible que haya quienes puedan decir que las fuerzas propuestas son insuficientes para llenar todas las misiones que podrían serles asignadas—que las Naciones Unidas, al empeñarse en una acción cualquiera, están en definitiva obligadas a actuar con todo su potencial y, por consiguiente, estas fuerzas aunque puedan parecer débiles e insuficientes no lo son en realidad, porque detrás de ellas tienen todo el potencial de las Naciones Unidas, inclusive los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Sr. HSIA (China) (*traducido del inglés*): Quisiera decir unas palabras a propósito del artículo 5.

La opinión de la delegación de China es muy semejante a la de los miembros que han expresado el deseo de atenerse a la presente redacción. Creo que quienes desean que se enmiende este artículo no lo han comprendido con toda claridad. Según nuestra interpretación, el Comité de Estado Mayor ha formulado en este artículo dos principios para determinar el efectivo total de las fuerzas.

Indudablemente, el artículo 5 contiene un principio importante. Suponiendo que el Consejo de Seguridad y la Organización de las Naciones Unidas no existiesen, ¿qué fuerzas serían precisas para mantener la paz y la seguridad en el mundo? Esas fuerzas deberían ser considerablemente más importantes que las que considera dicho artículo. Las fuerzas consideradas aquí podrían ser mucho más reducidas que las que de otro modo harían falta, gracias a la gran autoridad moral y a la potencia virtual que respaldaría cualquier deci-

sión. Porque tal decisión tendría tras de sí a todo el Consejo de Seguridad con sus cinco miembros permanentes y posiblemente a todos los Miembros de las Naciones Unidas. Esta fuerza moral agregada a la potencia y a los recursos esenciales de esas naciones, debe ser un factor muy importante para determinar los efectivos totales de las fuerzas armadas.

En otras palabras, según nuestra interpretación, el artículo 5 contiene uno de los dos principios que contribuyen a determinar el efectivo total de las fuerzas armadas. El segundo principio está contenido en el artículo 6.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Puesto que el representante de Australia ha pedido que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad den a conocer su opinión, en mi calidad de representante de Francia indicaré mi punto de vista.

Los artículos 5 y 6 proponen principios generales; encierran simplemente indicaciones generales que el Comité de Estado Mayor ha puesto al comienzo de este capítulo para mostrar las condiciones en las cuales se propone continuar—y en realidad así lo está haciendo ya—el trabajo relativo a la determinación del efectivo total de las fuerzas armadas. Estos artículos pueden redactarse en distintas formas: siempre es posible encontrar redacciones diferentes para expresar una misma idea. Lo que sobre todo debemos tomar en consideración es si estas ideas son justas. Ahora bien, por una parte me parecen justas y, además, creo que era útil formularlas.

El artículo 5 contiene una observación general que, en efecto, tiene repercusiones sobre la determinación del efectivo de las fuerzas armadas que conviene poner a disposición de las Naciones Unidas. Es posible que se hubiera podido redactar este artículo de manera que expresase que, al determinar el efectivo total de las fuerzas armadas que puedan ponerse a disposición de las Naciones Unidas, se tomaría en consideración el hecho de que toda decisión relativa a su empleo tendría el apoyo de una autoridad moral y de un potencial inmenso. Pero esta es la misma idea, y esta idea me parece exacta.

Igualmente exacta me parece la fórmula empleada en el artículo 6. Indudablemente podría ponerse en forma positiva en vez de negativa; esa redacción sería, a mi juicio, mejor. En todo caso, los principios expresados en estos dos artículos me parecen justos.

Estos dos artículos ya fueron discutidos, probablemente con detenimiento, en el Comité de Estado Mayor. La discusión general ha revelado que el Comité de Estado Mayor necesitó mucho tiempo para preparar su informe. Creo personalmente, que en este caso no conviene volver a enviar estos artículos para que los examine el Comité de Estado Mayor, que en estos momentos realiza un trabajo definido. Es preciso no retardarlo, a menos que, en realidad, sea indispensable un nuevo examen de ciertos artículos. Aun en este caso, me parece que deberíamos indicar al Comité de Estado Mayor en qué sentido debería modificarlos. Cuando se trate de principios generales como los que discutimos, deberíamos indicar con precisión qué fórmula deseamos adoptar.

Repito que los artículos 5 y 6 se basan en

principios justos, y me parece que convendría adoptarlos tales como están, sin querer mejorarlos a riesgo de entrar en discusiones que retardarían el conjunto del trabajo positivo que falta hacer.

Llamo la atención sobre este punto y espero, en particular, haber convencido al representante de Australia.

SR. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Las observaciones formuladas por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, han precisado en cierta medida el alcance de los artículos 5 y 6. Me refiero particularmente a las observaciones hechas por el representante de los Estados Unidos de América en respuesta a mi pregunta. Por otra parte la enmienda sugerida por el representante de los Estados Unidos de América, mejora, a mi juicio, la redacción del artículo 6. Si esta enmienda se somete a votación me propongo, en nombre de la delegación de Bélgica, votar a favor.

Me parece, sin embargo, que subsiste en el artículo 6 cierta ambigüedad que desearía esclarecer, si fuera posible.

En efecto, el artículo 6 dice: "Las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros . . ." Esta expresión es la que figura en el Artículo 43 de la Carta, pero parece que se la emplea en un sentido diferente. En efecto, el Artículo 43 de la Carta considera un caso concreto de ruptura de la paz o de agresión, y una decisión por la que el Consejo invite a las Naciones Unidas a poner a su disposición fuerzas armadas, en tanto que el artículo 6 del informe se refiere más que nada a las fuerzas armadas que se tienen en reserva en virtud de convenios especiales para ponerlas a disposición del Consejo de Seguridad a solicitud de éste.

Si mi interpretación es exacta me parece que podría haber algún inconveniente en emplear los mismos términos con sentidos diferentes. En todo caso, quisiera saber si es correcta la interpretación que he dado del artículo 6.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No veo clara la dificultad que encuentra el representante de Bélgica. El parece creer que la expresión "puestas a disposición", que figura en el artículo 6, ha sido empleada en un sentido diferente del de la expresión "poner a disposición" que figura en el Artículo 43 de la Carta.

En mi concepto, el Artículo 43 de la Carta no considera el caso de fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad para una acción determinada; se refiere a las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad "cuanto éste lo solicite y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales . . ." En consecuencia, estimo que la frase empleada al respecto en el Artículo 43 no considera fuerzas armadas mantenidas en reserva, como lo declara el representante de Bélgica. No veo bien dónde está la dificultad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Creo igualmente que las fuerzas tenidas en reserva, según la expresión del representante de Bélgica, son precisamente las que intervendrían en un caso

particular. Se trata de determinar, por anticipado, el efectivo de las fuerzas que serían puestas a disposición del Consejo de Seguridad para que las utilice llegado el caso. Por consiguiente, estimo que no hay lugar a establecer la distinción hecha por el señor van Langenhove, pero tal vez me equivoque.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Según los términos del Artículo 43 de la Carta, me parecía que para que se pusiesen fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad, era necesario que éste dirigiera una solicitud al efecto; de modo que, por mi parte considero dos fases: en la primera, se celebran convenios especiales en virtud de los cuales las fuerzas se ponen en reserva para ser utilizadas; en la segunda, a solicitud del Consejo de Seguridad, estas fuerzas podrán ser utilizadas en un caso concreto.

Ahora bien, el artículo 6 que estamos estudiando no se refiere a un caso concreto; se refiere a todos los casos que puedan presentarse.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La discusión iniciada por el representante de Bélgica es importante. Debemos dilucidar este punto, puesto que se refiere al significado exacto del Artículo 43 de la Carta.

Según entendía este artículo, me parecía significar que el Consejo de Seguridad, mediante acuerdos especiales celebrados a iniciativa de alguno de nuestros países, podría determinar por anticipado las fuerzas que, llegado el caso, serían puestas a su disposición. Para el empleo de estas fuerzas, hará falta una decisión del Consejo de Seguridad en cada caso particular, una decisión y no una solicitud. Habiéndose concluido de antemano los acuerdos, creo que bastaría una decisión del Consejo de Seguridad. Además, eso es lo que dice el artículo 18 del informe del Comité de Estado Mayor, donde se precisa que las fuerzas serían utilizadas "mediante una decisión del Consejo de Seguridad".

En consecuencia, no interpreto el Artículo 43, al menos la expresión "cuando éste lo solicite", en la misma forma que el representante de Bélgica. Según la interpretación del señor van Langenhove, en efecto, para utilizar las fuerzas puestas a disposición de las Naciones Unidas, sería preciso una nueva solicitud del Consejo de Seguridad. Ahora bien, en mi opinión, no es así. Me parece que el Artículo 43 de la Carta determina de antemano las fuerzas que podrían ponerse a disposición del Consejo de Seguridad y que, según el señor van Langenhove, no serían más que fuerzas tenidas en reserva.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): No quisiera prolongar el debate sobre la interpretación del Artículo 43 de la Carta. Creo, sin embargo, que mi interpretación del artículo 6 es justa y que este artículo se refiere a las fuerzas tenidas en reserva.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En esto estoy de acuerdo con el señor van Langenhove.

Si no hay más observaciones sobre estos dos artículos, sólo nos queda tomar una decisión al respecto.

Si he comprendido bien, el representante de Australia ha pedido que se envíe de nuevo el artículo 5 al Comité de Estado Mayor y el de Siria ha pedido que se envíen los artículos 5 y 6. Por otra parte, hay una enmienda a la redacción del artículo 6 propuesta por el representante de los Estados Unidos de América, en el sentido de que se le dé una forma positiva en vez de su forma negativa actual.

No creo que haya otras proposiciones.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No se trata de una enmienda, sino de una simple sugerencia. El representante de la Unión Soviética se ha opuesto a ella; y por ello no deseo insistir.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Estimo que esta reunión tiene por objeto lograr lo antes posible la unanimidad de los miembros respecto a nuestros problemas esenciales. Aunque no me adhiero a las objeciones formuladas por el representante de Australia, en lo relativo a los artículos 5 y 6, estimo que es justo aceptar su propuesta y remitir estos artículos al Comité de Estado Mayor, quedando entendido que éste, cuando los examine, tendrá en cuenta nuestros debates.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tal vez convenga entonces que ponga a votación las proposiciones de los representantes de Australia y de Siria, relativas al envío al Comité de Estado Mayor de los artículos 5 y 6.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): ¿Han presentado proposiciones formales al respecto?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tengo entendido que se han presentado dos propuestas formales: una por el representante de Australia y otra por el representante de Siria; sin embargo, pido a estos representantes que ellos mismos aclaren el asunto.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Las observaciones hechas por el representante de Bélgica indican que hay divergencia de opiniones. Quisiera repetir que, en nuestra opinión, el artículo 6 debería estar colocado antes porque trata del efectivo total y del principio general de todas las fuerzas armadas; en este artículo es donde se debería insistir sobre el factor moral, si se juzga necesario.

Sin embargo, el artículo 5 es un artículo particular, que se refiere a los efectivos de las fuerzas armadas que se refiere a una vez que el Consejo de Seguridad haya tomado una decisión. En consecuencia, en nuestra opinión, este artículo debería haber sido colocado después del artículo 6, porque se aplica sólo una vez tomada una decisión. Sólo el Consejo de Seguridad toma la decisión.

¿Cuál es el principio que ha determinado la magnitud de estas fuerzas para una misión dada? No hay ninguna indicación al respecto. Decimos que estas fuerzas deben ser suficientes. Por consiguiente, deberíamos pedir a los miembros que expresen su opinión al respecto. Aun si pedimos al Comité de Estado Mayor que proceda a un nuevo examen tomando en cuenta nuestras dis-

cusiones, no queremos, como Vd. lo sugiere, demorar el asunto indebidamente. Si el Comité encuentra que no puede llegar a un acuerdo sobre esta cuestión, podría presentar el respectivo informe. Nos consideraríamos satisfechos con que efectivamente examinara de nuevo el asunto teniendo en cuenta nuestros debates. Con objeto de obtener que los miembros manifiesten su opinión, pedimos, Sr. Presidente, que tenga Vd. a bien someter el asunto a votación.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Creo que lo que acaba de decir el representante de Australia, pide una aclaración, porque parece haber una diferencia de interpretación en lo referente al sentido del artículo 5.

En mi concepto, este artículo significa que toda decisión del Consejo de Seguridad que ponga en juego, en un caso particular, esas fuerzas internacionales y el considerable potencial que las respaldaría, tendría una autoridad considerable. Por esta razón, podrían determinarse las fuerzas que deben tenerse en reserva calculando efectivos inferiores a los que serían necesarios si no se tomara en cuenta la autoridad moral inherente a las decisiones del Consejo de Seguridad. Esto, además, se aplica igualmente al conjunto de los otros elementos y facilidades determinados por el Comité de Estado Mayor. Pero la autoridad moral de las decisiones del Consejo de Seguridad no debe intervenir más que para orientar por anticipado los trabajos del Comité de Estado Mayor en lo que se refiere a la determinación de las fuerzas puestas, según la expresión empleada, en reserva.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Como ya lo he dicho, los artículos 5 y 6 tratan de establecer ciertas bases para calcular el efectivo de las fuerzas armadas que deben ponerse a disposición del Consejo de Seguridad. En su redacción actual, los dos artículos no son suficientemente claros sobre este punto.

Por esto, espero que sean devueltos al Comité de Estado Mayor a fin de que precise su significado y puedan servir de base para definir y determinar el efectivo de las fuerzas armadas.

En su forma actual, estos dos artículos no son suficientes. El Comité de Estado Mayor podría estudiarlos de nuevo y encontrar otras bases más sólidas y más precisas.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos de América estimó que el Comité de Estado Mayor al emplear la expresión "el efectivo de las fuerzas armadas necesarias", la querido decir que su efectivo sería equivalente al de las fuerzas que serían puestas a la disposición del Consejo de Seguridad, en virtud de convenios especiales. Es así como hemos interpretado el artículo 5.

Como ahora el Comité de Estado Mayor se ocupa precisamente en determinar los contingentes que deberán aportar los diferentes países, mi delegación espera que el Consejo apruebe los artículos 5 y 6, lo cual facilitaría la labor del Comité de Estado Mayor. Más tarde trataremos de llegar a un acuerdo con respecto a los artículos 7, 8 y 9.

Sin embargo, si pudiésemos llegar a un acuerdo sobre estos dos artículos 5 y 6, me parece que se facilitarían las tareas del Comité y del Consejo.

Me doy cuenta, como todos los miembros del Consejo, de todo el tiempo que ha necesitado el Comité de Estado Mayor para formular el presente informe. Me parece que nos veremos ante dificultades interminables si devolvemos algunos párrafos sin haber tomado una decisión. Si el Consejo toma una decisión precisa con respecto a los artículos 5 y 6 y los envía al Comité de Estado Mayor con la decisión que haya adoptado, algo se habrá logrado. Sin embargo, si simplemente enviamos estos artículos al Comité de Estado Mayor para que los examine de nuevo, me parece que corremos el peligro de crear un precedente que podría retardar considerablemente la decisión final sobre la totalidad del presente informe.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Yo también tengo la impresión de que a estas alturas, después del intercambio de explicaciones habido, no deberían referirse al Comité de Estado Mayor sino cuestiones de redacción. Si he comprendido bien, se trata de poner el artículo 6 antes del artículo 5 y de volver a redactar este último en forma un poco diferente. Pero creo que estamos ahora muy cerca de entendernos sobre el sentido de esos artículos y, en estas condiciones, quisiera saber si es verdaderamente necesario modificar el programa de trabajo del Comité de Estado Mayor, que actualmente se ocupa de cuestiones precisas e importantes, para que estudie de nuevo estos dos artículos en los cuales se consignan principios generales que me parece, acabamos de aclarar satisfactoriamente.

Quisiera pues, preguntar de nuevo a nuestros colegas si todavía insisten en que se devuelvan estos artículos al Comité de Estado Mayor.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Dadas las observaciones formuladas por el representante de los Estados Unidos de América, me parece que se ha producido una confusión muy lamentable. En efecto, ha declarado en su última intervención, que la delegación de los Estados Unidos de América siempre había entendido por efectivos de las fuerzas armadas el efectivo de las fuerzas necesarias en virtud de convenios militares.

Como vemos, todo el artículo 5 se refiere a la fuerza que respaldará cualquier decisión del Consejo. Las palabras más significativas del artículo son: "que respaldarán cualquier decisión de emplear las fuerzas armadas . . ." Nos parece que el artículo debería en efecto decir: "Como la autoridad moral y el poder potencial que respaldarán cualquier decisión de emplear las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros de las Naciones Unidas para la ejecución de medidas coercitivas serán considerables, este hecho influirá directamente en la magnitud de las fuerzas armadas que será necesario poner a disposición del Consejo en virtud de los convenios".

El artículo tendría para nosotros un sentido diferente si estuviese redactado de esta manera. No insistimos en que nuestra propuesta sea sometida a votación. Sin embargo, los debates de esta mañana muestran que este texto dará lugar,

en el porvenir, a interpretaciones muy diferentes, y estimo que convendría aclarar el asunto desde el comienzo. Sugerimos la conveniencia de que el Comité de Estado Mayor examine una vez más estos artículos, tomando en cuenta los debates de esta mañana, las dudas expresadas y las cuestiones planteadas. No insistimos en que se ponga a votación el asunto, pero podríamos llegar a un acuerdo general para devolver estos artículos al Comité de Estado Mayor.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Quisiera presentar al Consejo la sugestión siguiente: podríamos pedir al Presidente del Comité de Estado Mayor o a quien lo represente, que tome asiento a la mesa del Consejo y nos dé todas las explicaciones pertinentes. Se trata, en efecto, de un artículo adoptado por unanimidad en el Comité de Estado Mayor y sobre el cual convendría, por consiguiente, dadas las divergencias de pareceres que se han manifestado, conocer la interpretación del propio Comité de Estado Mayor.

Si no hay observaciones procederé así, y daré en seguida la palabra al representante de la Unión Soviética.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Usted me hizo una pregunta y quisiera contestarla. Me preguntó Vd. si insistía en que se procediera a votar. Puesto que el representante de los Estados Unidos de América nos ha dicho que el Comité de Estado Mayor estudia en este momento los puntos a que me he referido, considero que no es necesario devolver este artículo al Comité antes de que sepamos el resultado de sus deliberaciones. No insisto, pues, en que mi propuesta sea sometida a votación.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Pido al representante del Comité de Estado Mayor que tenga la bondad de tomar asiento en la mesa del Consejo.

*El general de brigada Cabell (Estados Unidos de América), representante del Presidente del Comité de Estado Mayor, toma asiento en la mesa del Consejo.*

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): No comprendo claramente qué decisión estamos llamados a tomar.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*). Tenemos una propuesta formulada por dos de nuestros colegas, encaminada a devolver al Comité de Estado Mayor los artículos 5 y 6.

El representante de Australia, en sus últimas observaciones, parece haber indicado que se contentaría con una explicación si ésta resultara del todo clara. Con objeto de obtenerla he propuesto que el representante del Comité de Estado Mayor tome asiento a la mesa del Consejo y, como no se ha hecho ninguna observación, interpreté el silencio como una aprobación.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Estimo que se han confundido innecesariamente dos asuntos, a saber: por una parte, el examen de las propuestas de los representantes

de Australia y de Siria y, por otra, la invitación al Presidente del Comité de Estado Mayor. Además, no solamente se han confundido estos dos asuntos, sino que también se ha modificado su orden. Realmente, no veo por qué. Por esto comenzaré por el último, es decir, por el segundo.

No sé a título de qué el Presidente del Comité de Estado Mayor podría dar una interpretación y, *a fortiori*, cómo podría hacerlo en nombre de las cuatro delegaciones representadas en el Comité. Dudo mucho que pueda hacerlo. Si queremos consultar al Comité de Estado Mayor sobre un asunto cualquiera, invitémosle a expresar sus puntos de vista y a dar su interpretación. Como se sabe, el Comité de Estado Mayor está reunido en este momento. Por esto, si se quiere conocer su interpretación, conviene dirigirse directamente a él. A pesar de todo mi respeto por el Presidente del Comité de Estado Mayor y cualquiera que sea el país a que pertenezca, debo decir que no está autorizado para dar una interpretación en nombre de cuatro delegaciones, sobre todo si éstas no se han puesto de acuerdo sobre una interpretación común, o si no existe una interpretación común. Esta es mi primera observación.

Mi segunda observación es la siguiente: lamentablemente haber intervenido en el momento en que se iba a votar la propuesta presentada por Australia y Siria. He llegado a la conclusión de que no debía haber intervenido. Si lo hice fué porque me parecía que los representantes de Australia y Siria no habían presentado ninguna propuesta formal. Pensaba, por consiguiente, que no se debía proceder a una votación. Sin embargo, los representantes de Australia y Siria han confirmado su deseo de que se someta su propuesta a votación. Puesto que es así, me parece que convendría que primero se ponga a votación la propuesta encaminada a devolver los artículos 5 y 6 al Comité de Estado Mayor. Personalmente no creo que ésta sea una solución adecuada. Opino que sería preferible adoptar los artículos 5 y 6 en su forma actual. Comparto el punto de vista del representante de los Estados Unidos de América, quien estima preferible establecer cuanto antes una base de partida para los trabajos del Comité de Estado Mayor. La adopción de los artículos 5 y 6 en su forma actual daría esta base de partida.

Sin embargo, si los representantes de Australia y de Siria mantienen su punto de vista, convendría someter sus propuestas a votación y adoptar a continuación los dos artículos en su forma actual. Esto daría un excelente punto de partida para los trabajos ulteriores del Comité de Estado Mayor.

Estimo que no conviene enviar estos artículos al Comité de Estado Mayor.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El representante de Australia ha leído una nueva redacción del artículo 5, al que se han agregado una o dos palabras; el resultado es que no ha cambiado el sentido del artículo, con la nueva redacción. La delegación de los Estados Unidos de América estaría dispuesta a aceptar inmediatamente las enmiendas, al texto del artículo 5 sugeridas por el representante de Australia, si él u otro miembro desea proponer ese texto. Es posible que el artículo gane en claridad. Su nueva redacción no modifica en

ninguna manera el sentido del artículo 5 y, en cierto modo, le da mayor precisión.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Quisiera aprovechar la presencia del Presidente del Comité de Estado Mayor para hacerle, si es posible, una pregunta por conducto del Presidente.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Por lo que respecta al procedimiento del Comité de Estado Mayor, deseo recordar que, al examinar el informe de los expertos jurídicos, pedimos al Presidente del Comité de Expertos que tomase asiento entre nosotros a fin de darnos las explicaciones que pudiéramos necesitar. Considero este procedimiento completamente normal, si cuenta con la aprobación del Consejo de Seguridad.

En el caso actual me parece que le sería fácil al Presidente del Comité de Estado Mayor indicarnos el punto de vista de ese Comité con respecto a todos los artículos sobre los cuales ha llegado a una decisión unánime. Por eso hice mi propuesta, pero me parece que se opone el representante de la Unión Soviética. Quisiera saber si este representante mantiene su oposición. De ser así, propondría el procedimiento siguiente: suspender nuestra discusión hasta una sesión ulterior para permitir al Presidente del Comité de Estado Mayor consultar a sus colegas, a fin de que esté en situación de traernos explicaciones que reflejen el pensamiento de las otras cuatro delegaciones que componen el Comité de Estado Mayor.

Pregunto, pues, al representante de la Unión Soviética si sigue oponiéndose a que oigamos al Presidente del Comité de Estado Mayor.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): No tengo ningún inconveniente a que se invite al Presidente del Comité de Estado Mayor cuando sea necesario, pero estimo que por ahora no está en condiciones de hablar del asunto en nombre del Comité. Los representantes soviéticos en el Comité de Estado Mayor han declarado que no existe interpretación común de esta cuestión. Por consiguiente, el Presidente no está capacitado para hablar en nombre de los representantes soviéticos en el Comité de Estado Mayor. Esto significa que una declaración del Presidente no tendría el carácter de una interpretación, ni de una comunicación en nombre de los miembros del Comité de Estado Mayor. Juzguen Vds. por sí mismos: ¿es posible, en estas condiciones, admitir que la opinión del Presidente representa la de las cinco delegaciones? De ninguna manera. El Comité de Estado Mayor tal vez podría examinar la cuestión, después de lo cual su Presidente nos diría lo que hay, y nos expresaría los puntos de vista de las diversas delegaciones. Esta sería una buena solución. Por ahora el Presidente no está capacitado para exponer los puntos de vista de la delegación soviética y de los representantes soviéticos en el Comité de Estado Mayor.

Hay que distinguir entre los dos procedimientos siguientes: invitar al Presidente, o pedirle que exponga el parecer del Comité de Estado Mayor. Podemos muy bien invitar al Presidente; en cuanto a la declaración que se espera de él, no podrá hacerla. En efecto, los miembros del Comité

de Estado Mayor no se han puesto de acuerdo sobre una interpretación común y, además, todavía no han examinado la cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Conviene terminar esta discusión de procedimiento.

Propongo que procedamos de la manera siguiente: ante todo, consultaré formalmente al Consejo para conocer su decisión con respecto a la invitación al Presidente del Comité de Estado Mayor, o a su representante, para que tome asiento a nuestro lado. Si así lo desean Vds., el representante del Comité de Estado Mayor será invitado a tomar asiento en nuestra mesa.

A continuación, pediré al representante de Australia que formule exactamente la pregunta que desea hacer al representante del Comité de Estado Mayor.

Suspenderemos entonces la sesión y la respuesta al representante de Australia nos será dada, a ser posible, en nuestra próxima sesión, y si no, en cuanto pueda respondernos el representante del Comité de Estado Mayor después de haber consultado a los otros miembros del Comité.

Pregunto si el Consejo de Seguridad desea invitar al representante del Presidente del Comité de Estado Mayor para que tome asiento en la mesa del Consejo.

*Se procede a votación ordinaria y por diez votos a favor con una abstención, el Consejo de Seguridad decide invitar al representante del Presidente del Comité de Estado Mayor a tomar asiento en la mesa del Consejo.*

#### Votos a favor:

Australia  
Bélgica  
Brasil  
China  
Colombia  
Francia  
Polonia  
Siria  
Reino Unido  
Estados Unidos de América

#### Abstención:

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Invito al representante del Presidente del Comité de Estado Mayor a que tome asiento en la mesa del Consejo.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): Lo que deseo preguntar no se refiere a ninguna cuestión difícil de interpretación del texto. No voy a poner al Presidente del Comité de Estado Mayor en una situación difícil, como lo ha dejado suponer el señor Gromyko. Pero estimo que mi pregunta se refiere a un asunto importante.

El representante de Siria retiró su propuesta porque entendió que el Comité de Estado Mayor estaba reconsiderando en este momento las cuestiones de que tratamos y que revisaría los artículos 5 y 6. La delegación australiana tiene entendido que el Comité de Estado Mayor no está examinando actualmente ninguno de los artículos sobre los que hubo acuerdo, sino que se ocupa de tareas enteramente nuevas. En otros términos, si el re-

presentante de Siria retira su proposición, no será examinada por el Comité de Estado Mayor.

Mi pregunta es la siguiente: ¿Está examinando o examinará de nuevo el Comité de Estado Mayor los artículos que ya ha aceptado, si no recibe al efecto instrucciones del Consejo de Seguridad?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Señores, la pregunta ha sido formulada y, como ya lo

indiqué antes, será contestada, a ser posible, en nuestra próxima reunión. Esta tendrá lugar el viernes por la mañana, y continuará, eventualmente, el viernes por la tarde. La cuestión de Trieste y la continuación del debate sobre el informe del Comité de Estado Mayor figurarán en el orden del día.

*Se levanta la sesión a las 13.20 horas.*